



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JHON FREDY OLARTE MARULANDA
DEMANDADO	CONSTRUCTORA B&B ARQUITECTURA S.A.S.
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2019-00169-00
DECISIÓN	RETIRO DEMANDA.

Procede el juzgado a resolver sobre el retiro de la demanda presentado por el demandante (No.07 expediente electrónico), previa las siguientes;

C O N S I D E R A C I O N E S:

El artículo 92 del CGP aplicable por remisión directa del artículo 145 del CPTSS, señaló que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

La demanda fue admitida por auto del 21 de mayo de 2019 (fl.35 expediente escaneado), la cual no fue notificada a la parte demandada.

En atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante mediante correo electrónico del 10 de mayo de 2021 (No.007 expediente electrónico), se tendrá por retirada la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por retirada la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por JHON FREDY OLARTE MARULANDA en contra de la CONSTRUCTORA B&B ARQUITECTURA S.A.S., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquesele esta determinación a la abogada de la parte demandante innovaabogados.quindio@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Firmado Por:

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD
DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ff1fad3241dff0ee61e8215cff991b3bc19a4c464f521bac7e6b7c614501
b84**

Documento generado en 24/06/2021 10:24:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**